

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Marzo de 1875.

Vista la carta del Ministerio de Ultramar número 23 de 9 de Enero último, remitiendo el índice de la correspondencia del 17 de Octubre anterior, para la resolución que por este Gobierno General se juzgue mas acertada, y apareciendo en el mismo que D. Francisco Arias Santisteban, ha sido nombrado por el Gobierno Supremo de la Nacion en orden n.º 1182, de 12 de Octubre, Oficial 1.º del Tribunal de Cuentas de estas Islas, vengo en disponer que desde luego se le dé posesion del espresado destino.

Comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE MARZO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Juan Mas y Oseta.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.

*Porada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, Visita de hospital y provisiones, y Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi.*

## MARINA.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 66.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### MAR BALTICO.

#### COSTAS DE SUECIA.

*LUCES DE RATAN.* Segun anuncio del gobierno sueco, desde el 15 de Setiembre de 1874, se encienden dos nuevas luces para señalar la entrada meridional del puerto de Ratan, situado al N. de Umea, golfo de Bothnia.

La interior es fija y roja; está á 9,2 metros sobre el nivel del mar, en el ángulo SE. de la casa de los guardas, que es roja con el ala meridional blanca y se halla en un morro bastante alto.

La exterior es fija y blanca; está á 5,6 metros sobre el nivel del mar en un asta ó armazon roja, á 46 metros de la otra.

Ambas se avistan en tiempo claro á distancia de

cinco á seis millas; iluminan el sector de 78º 45' comprendido entre el ESE. y el S. ¼ SO.; se ocultan al N. de la primera demora tras Rataskär y Soderklub; enfiladas guian zafo de todos los escollos que hay al S. del canal; y se hallan á la banda O. del canal meridional de Ratan por 63º 59' 48" lat N. y 27º 7' 20" long. E.

En tiempo de niebla se toca una campana cerca del faro.

*Luz de Furön.* En la parte NE. de Furön, Sund ó paso de Kalmar, se ha encendido una nueva luz con objeto de señalar el puesto de prácticos de Orskarshamns, recién establecido ante la ciudad de este nombre.

Dicha luz fija, roja y blanca, y de aparato catóptrico; aparece roja en el sector de 157º 30' comprendido entre el NO. y el ESE., y se presenta blanca en el resto del horizonte; y en tiempo despejado se puede avistar del primer color á distancia de cinco millas, y blanca á la de ocho.

La linterna está sobre el techo de la casa de los guardas, que es roja como la de los prácticos; y se halla situada por 57º 17' lat. N. y 22º 49' 50" longitud E.

En un asta que hay á la banda oriental de la casa se iza una bola negra con una faja blanca por la mitad, para indicar que hay prácticos disponibles.

*Luz de Dämman.* En el banco Dämman, situado en la parte septentrional del Sund ó paso de Kalmar, ante el puesto de prácticos de Wällö, se ha encendido una luz blanca, giratoria y de aparato catóptrico, la cual cada dos minutos da tres destellos, cada uno de cinco segundos de duracion; está á 13,1 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado se avista á distancia de 10 millas en cualquier punto del horizonte que no sea en el sector de dos cuartas comprendido entre el O. y el O. N. O.

La linterna está sobre el techo de una casa á 6,1 metros sobre el nivel del mar, y pintada de color claro á fin de que de dia sirva de valiza; y se halla situada por 57º 3' 36" lat. N. y 22º 53' 14" long. E.

En el faro, en tiempo de niebla ó cerrazon, se toca un agón ó batintin.

Al encenderse dicha luz, que continuará encendiéndose desde 1.º de Marzo hasta el 15 de Diciembre, se ha apagado la luz provisional que habia en el mismo sitio.

*Luz de Svenska Hogarne.* Desde 1.º de Noviembre 1874 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en Storön, isla del grupo de Svenska Hogarne, situado en la parte N. E. del archipiélago de Estocolmo.

Dicha luz que es giratoria y de aparato dióptrico de segundo orden, da cada minuto dos destellos, mitad blancos y mitad rojos, de diez segundos de duracion cada uno, en los que lo rojo sigue inmediatamente á lo blanco, siendo ámbos casi de la misma duracion; está á 30,8 metros sobre el nivel del mar;

y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas, desde cualquier punto del horizonte.

La torre es roja y de celosía de hierro; tiene 18,4 metros de alto; y se halla situada por 59° 26' 42" lat. N. y 25° 52' 56" long. E.

En dicho faro, en tiempo de niebla ó cerrazon, se disparan dos cañonazos muy seguidos, en contes tacion á las señales de los barcos, á los que además se advierte con un cañonazo sólo, cuando se ve que van por mal camino; y en él residen prácticos de los abrigados fondearos del archipiélago.

Storön y las islas inmediatas están cubiertas de arbolado. La casa de los guardas, así como otras varias que hay al NE. del faro, está pintada de rojo.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192 y 213 de la seccion I.

#### ISLA DAGO.—FARO DE RISTNA.

Segun anuncio del gobierno ruso se ha encendido una nueva luz en una torre redonda, blanca, de hierro y de 25,3 metros de alto, situada por 58° 56' 15" lat. N. y 28° 16' 41" long. E., en la punta septentrional del cabo Ristna, extremidad occidental de la isla Dagö.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico de tercer orden; está á 35,8 metros de elevacion sobre el nivel del mar; se puede avistar en tiempo despejado á distancia de 17 millas en el sector de 190° comprendido entre el N. 28° E. y el S. 18° O.; y sirve para evitar el bajo Nekomangrund y dar á conocer las inmediaciones del cabo Ristna.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 7° 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 213 de la seccion I.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—*Cláudio Montero*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Doña Anastasia Torres de Jesus, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera*.

Doña Dámasa Cuson de Báz, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera*.

Don Francisco de Paula Alcazar, cesante de Hacienda, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 3.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el dia 5 del próximo mes de Marzo á las nueve en punto de su mañana.

Manila 27 de Febrero de 1875.—*Ripoll*.

### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS. SECCION DE INTERVENCION.

#### RECTIFICACION.

En el pliego de precios límites de medicamentos, útiles y enseres para el servicio de las Boticas de los Hospitales y Enfermerías militares de estas Islas, publicado en las *Gacetas* de los dias 23, 24 y 25 del actual señaladas con los núms. 54, 55 y 56 se estampa como precio de una onza de Almizcle un peso tres céntimos: debe entenderse que el verdadero precio es, cada grano tres céntimos de peso.

Manila 26 de Febrero de 1875.—P. V.—El Subintendente militar, *Miguel Panisse*.

## SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS

DEL PAIS DE FILIPINAS.

SECRETARIA GENERAL.

Sesion ordinaria el miércoles 2 de Marzo próximo á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio núm. 31.

Manila 27 de Febrero de 1875.—El socio Secretario, *Luis O. de Taranco*. 2

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 22 de Marzo próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, divididos en los lotes núms. 1 al 8, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Febrero de 1875.—*Antonio Piñeyro*.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de varios efectos, que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.*

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los quince dias laborables al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los quince dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta, hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guías correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se espesarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del conyenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, y publicadas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 18 de Febrero de 1875.—*Rafael Benedicto*.  
V.º B.º—*Francisco Velez Caldron*.





### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, el vapor español "Ormoc," saldrá para Cebú é Iloilo el 2 del entrante Marzo á las 4 de la tarde.

En su consecuencia, esta Administracion general remitira la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Bohol, Misamis, Surigao y Bislig, Escalante y Concepcion, hasta las 2 del indicado dia. Manila 26 de Febrero de 1875. — *La Torre.*

Por el vapor-correo, "Paragua," que saldrá el Sábado 6 de Marzo á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intrá y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia extranjera. Manila 27 de Febrero de 1875. — *La Torre.*

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Estado de balance en 27 de Febrero de 1875.

ACTIVO.	
Existencia en metálico y billetes.....	\$ 2,008,244'16
Cartera, en escrituras y pagarés.....	1,399,039'17
Valores en suspenso .....	25,156'01
Casa del Banco, su valor .....	15,420'41
Menage su costo .....	1,866'25
Deudores .....	81,382'51
Gastos, desde el 1.º de Enero próximo pasado .....	2,041'09
	<hr/>
	\$ 3,533,149,60
PASIVO.	
Capital .....	600,000'00
Billetes en caja.....	101,715'00
Idem en circulacion .....	498,285'00
Fondo de reserva .....	60,000'00
Beneficios desde el 1.º de Enero próximo pasado.....	14,654'16
Depósitos .....	67,461'56
Cuentas corrientes.....	1,477,737'10
Premios en suspenso .....	437'15
Prima de las nuevas acciones .....	4'86
Libranientos aceptados .....	630,086'55
Dividendos pendientes .....	4,541'85
Acreedores .....	78,199'69
Gastos de Administracion, pendientes.....	26'68
	<hr/>
	\$ 3,533,149'60

El tenedor de libros, *José de Barrios.*—V.º B.º—El Director de turno, *Fernando Muñoz.*

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arbitrio de la contribucion de los carruages, carros y caballos del Distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 2736 pesos anuales ó sean 8153 pesos en el trienio, y con sagesion al pliego de condiciones publicado en el núm. 56, de la Gaceta del dia 25 de Febrero del año próximo pasado con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate. Binondo 23 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 570 pesos anuales ó sean 1710 pesos en el trienio, y con sagesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de selto tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 23 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.— *Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año, con la adición que previene el Superior Decreto de 16 de Enero de 1871.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 570 pesos anuales, ó sean 1710 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, *preciaments por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en depósito de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 80 pesos 50 cénts., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en depósito de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de esta ciudadá bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que prevenga la Real Instruccion de subastas y ciudadá de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—"Cuanto el rematante no cumpliera las condiciones que debia llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta,

y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se res. indirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto es perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicias de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sugeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capitulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capitulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

### CAPITULO 3.º

#### DE LA MATANZA DE GANADOS.

##### Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

##### Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

##### Artículo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean utiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez,

deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo (los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolucion, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

##### Artículo 26.

Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

##### Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º Capitulo 1.º, del reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sugeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente:—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la finca consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 15 de Febrero de 1875.

*Condiciones especiales de este contrato.*

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina, pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán, tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas, dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenezcan las pieles decomisadas, ó del dueño de la casa donde estas se hallen; para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que lo represente á fin de que dicha autoridad local de la provincia, imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas si la denuncia se hiciera por este ó por sus comisionados; si se hiciera por particulares ajenos á la contrata, el denunciador tendrá opción á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista al caducar su contrata entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que obren en su poder y en el de los comisionados que hayan servido al objeto arriba indicado, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

**CLÁUSULA ADICIONAL.**

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil,

D....., vecino de ....., ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 80 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

3

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos del Distrito de Cebú, con la rebaja del cinco por ciento de su primitivo tipo, ó sean 408 pesos 75 céntimos anuales, por término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 100 de la Gaceta del día 12 de Abril último, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designadas para su remate.

Binondo 23 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua.*

2

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

**INDIGENAS.**

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTA
Manila ..	1	2	.....	3
Binondo ..	1	.....	3	4
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma ..	2	2	3	7

**EUROPEOS.**

Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo ..	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
Suma ..	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Febrero 17 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:*

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL
		MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1	.....	2
Binondo..	1	1	1	3
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma....	2	2	1	5

**EUROPEOS.**

Manila...	1	.....	.....	1
Binondo ..	1	.....	.....	1
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma..	2	.....	.....	2

Cementerio general de Paco y Febrero 18 de 1875.  
*Br. Gavino Villa Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:*

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL.
		MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	2	.....	.....	2
Binondo..	1	1	1	3
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma...	3	1	1	5

**EUROPEOS.**

Manila....	.....	1	.....	1
Binondo ..	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
Suma. ....	.....	1	.....	1

Cementerio general de Paco y Febrero 19 de 1875.  
*Br. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Eutrapio Garcia (a) Popong, natural de Malate, de 63 años de edad, de oficio plumario, empadronado en el Barangay núm. 2, de estatura regular, pelo algo canoso, nariz alta, barba regular, cara larga, color trigueño, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 962 por estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa por su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 23 de Febrero de 1875.—*Juan Muñiz Alvarez.*  
Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.*

*D. Felix Garcia Gavieres, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Márcos Nover, indio, soltero, natural de Camalig de la provincia de Camarines Norte, vecino de S. Fernando de Dilao, de diez y siete años de edad, de oficio jornalero y empadronado en la Cabecera de D. Juan Ocampo, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia,

á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3690 por vagancia, apercibido que de no verificarlo sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Febrero de 1875.—  
*Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en la causa núm. 3675 contra Sim-Chuco por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al chino Chua-Soco, que vivió antes en este arrabal de Quiapo y pasó á vivir en el barrio de Omb. y del arrabal de Binondo, por el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá contra él lo que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 25 de Febrero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 1

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y llama á Pedro Romarez de la Cruz, mestizo sangley, casado, natural de Batangas y residente en S. Miguel de Mayumo, provincia de Bulacan, de cuarenta años de edad y de oficio traficante, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como ofendido en la causa número 1190, seguida contra Mariano Mariano y otros por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 3988 seguida en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Paulino Traspalcios, indio, soltero, natural del pueblo de Calivo, provincia de Cápiz, de oficio grumete, para que por el término de nueve días, se presente en esta Alcaldía á prestar su declaración en la citada causa: en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Numeriano Adriano.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 3726 contra Luis Robles y otros, sobre corrupcion de menor, se cita y emplaza á la ofendida Telesfora Arellano, mestiza sangley, natural y vecina del pueblo de Tambobo, viuda, y mayor de edad, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, para ser notificada de la Real ejecutoria recaída en la espresada causa, quedando apercibida que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar y se entenderá con los Estrados de dicho Juzgado la notificación que le sea concerniente.

Binondo y oficio de mi cargo á 25 de Febrero de 1875.—*Brigido Lim.* 2

*Don Eduardo Rodriguez Morini, Juez de primera instancia en comisión de Calamianes, actuando como Escribano público con los testigos de asistencia que dan fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á Filomena Mendoza, deportada que era en Puerto Princesa en el mes de Mayo último pasado, y residente hoy día en la Ciudad de Manila, á fin de que se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 59 como parte agraviada que es en ella, quedando apercibida que de no verificarlo dentro del plazo de 30 días, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cuyo á 3 de Enero de 1875.—*Eduardo Rodriguez Morini.*  
Por mandado de S. S., *Pantaleon Allaniguez, Ezequiel Eleuterio Torres.*

*Don Federico Garcia Reguera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay, y de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer y último pregon á Tomás San Pascual (a) Magos, natural de Camalig y empadronado en la Cabecera de D. Pablo Garay, en Libon, soltero, de 25 años de edad, labrador, de estatura baja, color claro, cuerpo grueso, pelo rizado y negro, ojos pardos, nariz chata, boca y orejas grandes y con granos en las mejillas, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta Cabecera, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2222 que me hallo instruyendo por abigeato; pues haciéndolo así se le administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni citarle.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Albay á 15 de Febrero de 1875.—*Federico G. Reguera.*—Por mandado de S. S., *Teodoro Mediamarca.* 2

*D. Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la Pampangá, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Telesforo Mallari, indio, natural de Macabebe y vecino de S. Luis de esta provincia, casado con Juliana de los Reyes, de oficio labrador, de cuarenta años de edad y empadronado en la Cabecera núm. 42 de D. Tomás Pacheco, y es de estatura regular, pelo rubio, ojos pequeños, nariz chata, cara redonda, barba poca, cuerpo robusto, color trigüeño claro, un lunarcito visible en la barba debajo del labio inferior, varias cicatrices de viruelas en la cara hasta el sentido lado izquierdo y en el cráneo de la cabeza con pelos blancos y con paño blanco en el pecho lado izquierdo, y procesado en la causa núm. 3666 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente personalmente á este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia ó en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en la Casa-Real de Bacolor á 20 de Febrero de 1875.—  
*Miguel Sanz.*—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco.* 2

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Pioquinto Reyes, mestizo español, viudo, natural de Quiapo, arrabal de Manila, vecino de Floridablanca, de cuarenta y un años de edad, maestro de Instrucción primaria, del barangay de D. Brigido Vargas, reo de la causa núm. 3667, por fuga, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, y si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Febrero de 1875.—*Miguel Sanz.*—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco.* 2

### 7.ª SECCION.

#### TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 28 de Febrero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.	Acelajado.	NE. flojo.	Bueno.	762 00	27 00
Cavite.....	Despejado.	NE. id.	id.	760 00	28 25
Restinga....	Acelajado.	N. id.	Seco.	756 00	28 25
Corregidor...	Despejado.	N. id.	id.	757 25	28 50
Calamba.....	Acelajado.	E. id.	id.	757 50	29 00
Lipa.....	Nublado.	N. id.	Húmedo.		
Batangas....	Acelajado.	E. galeno.	Bueno.	76 89	27 90
Taal.....	Nublado.	NO. fresquito.	id.	76 72	30 83
P. Santiago.	Despejado.	SE. ga eno.	id.	762 60	29 80
Bulacan.....	Nublado.	SE. fresquito.	Seco.		
Bacolor.....	id.	NNE. id.	Bueno.	77 35	29 90
Trao.....	Claro.	N flojo.	Caliente.		
Lingayen...	Acelajado.	N. id.	Seco.	773 75	29 00
Bolinao...	id.	NE. fresquito.	Algo húm.	758 25	28 21
Dagupan...	id.	Clma.	Seco.		
S. Fernando.	Despejado.	NO. calmoso.	Bueno.	774 00	28 75
Candon...	Acelajado.	N. flojo.	id.	77 50	30 00
Vigan.....	id.	N. fresquito.	id.	75 75	27 50
Laog.....	Despejado.	N. frescachon.	id.	76 85	27 50

Manila 28 de Febrero de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 1.º de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Despejado.	ESE. flojo.	Bueno.	762 90	30 00
Cavite.....	Acelajado.	E. fresquito.	id.	761 75	29 95
Restinga....	id.	EN. id.	Seco.	755 50	29 00
Corregidor...	Despejado.	N. id.	id.	757 57	28 00
Calamba.....	Acelajado.	NE. flojo.	id.	768 15	30 00
Lipa.....	Nublado.	N. id.	Húmedo.		
Batangas....	Acelajado.	SE fresquito.	Bueno.	76 94	29 00
Taal.....	id.	N. id.	id.	76 75	30 83
P. Santiago.	Algo nublado.	E. id.	id.	763 45	30 00
Bulacan.....	id. id.	NE. mad.º	Seco.		
Bacolor.....	Nublado.	N. fresquito.	Bueno.	77 52	30 00
Tarlac.....	Acelajado.	Calma.	id.		
Lingayen.....	Despejado.	NO. flojo.	Seco.	774 25	29 80
C. Bolinao.	Acelajado.	E. galeno.	Algo húm.	759 55	32 17
Dagupan...	Despejado.	SO. fresquito.	Seco.		
S. Fernando.	id.	NO. id.	id.	774 00	27 00
Candon...	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	77 55	31 75
Vigan.....	Claro.	NO. id.	id.	75 90	28 00
Laog.....	Despejado.	N. id.	Seco.	76 85	26 50

Manila 1.º de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*